

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la presente Administración Pública estatal exige modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el cumplimiento de los planes y programas de gobierno, acorde a las necesidades actuales que demanda la sociedad en materia del cuidado y protección al medio ambiente.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 25 de febrero de 2002, se creó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Ecología, ahora Secretaría del Medio Ambiente.

Que en términos del Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 7 de diciembre de 2007, se transformó dicho órgano desconcentrado en un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal.

Que el 16 de diciembre del año 2011, se publicó en el periódico oficial de la entidad denominado “Gaceta del Gobierno”, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reformó el diverso por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en organismo público descentralizado, con el propósito de ampliar su objeto y atribuciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como la protección y bienestar animal, acorde a su naturaleza en coordinación con las instituciones de los distintos niveles de gobierno, creándose con ello la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.

Que atendiendo a la dinámica en que opera la Procuraduría de Protección al Ambiente, resulta necesario modificar su organización y funcionamiento, mediante el cambio de denominación de la Subprocuraduría de Protección al Ambiente de Chalco, para quedar como Subprocuraduría de Protección al Ambiente de Ecatepec, la cual atenderá 63 municipios.

Que para fortalecer orgánicamente la coordinación de los programas de control y evaluación institucionales es necesario crear el Órgano de Control Interno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México que verificará entre otras funciones, que las unidades administrativas cumplan con la normatividad, en la que sustentan su actuación.

El Órgano de Control Interno será coordinado y dependerá directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, precisándose las actividades que desarrollará en el ámbito de su competencia, a saber: auditorías, evaluaciones al desempeño institucional, inspecciones a arqueos de caja y/o formas valoradas, a medidas de disciplina presupuestaria, a inventarios, a la comprobación del gasto, a servicios personales, a concentración y resguardo de equipos, a prestación de servicios al público, a operaciones, a la página de transparencia, al cumplimiento de metas físicas y su congruencia con el presupuesto.

Esta unidad administrativa también llevará a cabo revisión general de estados financieros y de informes y papeles de trabajo de auditores externos, aplicación de cédulas de autocontrol, testificaciones a entrega y recepción de oficinas, participaciones en sesiones de Órganos de Gobierno, en Comités de Control y Evaluación, en Comités de Información, en la elaboración del Dictamen del Comisario, en el Comité de Adquisiciones y de bienes y servicios, en grupos de trabajo del Modelo Integral de Control Interno, supervisiones, atención de quejas y denuncias, garantías de audiencia, manifestación de bienes y atención de procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Procuraduría de Protección al Ambiente, cuente con un nuevo Reglamento Interior, que precise las atribuciones de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- II. Código de Procedimientos, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- III. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en organismo público descentralizado y al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en organismo público descentralizado.
- IV. Secretaría, a la Secretaría del Medio Ambiente.
- V. Procuraduría u Organismo, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- VI. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- VII. Procurador, al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.

Artículo 3.- La Procuraduría es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el Decreto; asimismo, atenderá, en el ámbito de su competencia, las determinaciones establecidas por el Código y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La Procuraduría se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento Interior, por el Decreto y por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- La dirección y administración de la Procuraduría estarán a cargo de:

I. Un Consejo Directivo; y

II. Un Procurador.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA

Sección Primera Del Consejo Directivo

Artículo 6.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Procuraduría, sus determinaciones serán obligatorias para el Procurador y las unidades administrativas que integran dicho Organismo.

Artículo 7.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y ejercerá las atribuciones que éste y otros ordenamientos jurídicos le establezcan.

Sección Segunda Del Procurador

Artículo 8.- Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Procuraduría contará con un Procurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subprocuraduría de Toluca.
- II. Subprocuraduría de Ecatepec.
- III. Subprocuraduría de Protección a la Fauna.
- IV. Subdirección de Verificación y Vigilancia.
- V. Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros.
- VI. Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos.
- VII. Unidad de Apoyo Administrativo.
- VIII. Contraloría Interna.

La Procuraduría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de este organismo descentralizado; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 9.- Las Subprocuradurías de Toluca y Ecatepec, se organizarán de conformidad con la denominación y distribución territorial siguiente:

- I. La Subprocuraduría de Protección al Ambiente de Toluca, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Oztolotepec, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicato, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

- II. La Subprocuraduría de Protección al Ambiente de Ecatepec, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acolman, Apaxco, Amecameca, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozabal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chapa de Mota, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, Polotitlán, San Martín de las Pirámides, Soyaniquilpan de Juárez, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango.

Artículo 10.- La Procuraduría, Subprocuradurías, Subdirecciones, Unidad de Apoyo Administrativo, Contraloría Interna y demás unidades administrativas que integran este Organismo, conducirán sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en la materia establezcan el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven, o en los que tenga intervención por razón de sus funciones.

Artículo 11.- Para ser Procurador se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado de México.
- II. Poseer título de licenciado en derecho expedido por institución legalmente facultada para ello.
- III. Ser de honradez y probidad notorias.
- IV. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme.
- V. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

Artículo 12.- Corresponden al Procurador las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, así como a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, y la protección y bienestar animal.
- II. Investigar e identificar, con la participación de otras instancias públicas y sociales, posibles infracciones a la normativa ambiental, a la fauna y a la protección y bienestar animal.
- III. Ordenar la realización de auditorías ambientales y de la fauna y protección animal, así como peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Requerir a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la ejecución de la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones que haya ordenado en sus resoluciones.
- V. Convenir con instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes en materia ambiental, de la fauna y de la protección y bienestar animal.
- VI. Habilitar a los servidores públicos de la Procuraduría, a fin de que ejerzan las funciones necesarias para eficientar la prestación de sus servicios.
- VII. Expedir los registros de las unidades de verificación en auditoría ambiental.

VIII. Expedir los certificados de Empresa Limpia y Municipio Limpio, a las empresas, municipios que cumplan con la normativa ambiental, de la fauna y de la protección y bienestar animal.

IX. Coordinar las acciones de las Subprocuradurías, así como determinar su sede, lo cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno."

X. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos por sí o por alguna de las unidades administrativas de la Procuraduría debidamente facultadas para ello.

XI. Delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo.

XII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría.

XIII. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Procuraduría.

XIV. Autorizar la licencia, promoción y remoción de los servidores públicos de la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

XV. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento.

XVI. Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos existentes en los archivos de la Procuraduría.

XVII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de la fauna y protección animal, auxiliándose de las autoridades competentes, y en su caso de asociaciones protectoras de la fauna debidamente reconocidas por la Secretaría.

XVIII. Atraer los asuntos de los municipios cuando se trate de una presunta violación grave a las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, sólo en aquellos casos en que exista convenio o acuerdo de coordinación de asunción de funciones con el Gobierno Municipal, en materia de inspección y vigilancia; así como de los casos relacionados con la protección y bienestar animal, que por su naturaleza trascienda el interés general, siempre y cuando la naturaleza del asunto resulte de especial gravedad o emergencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.10 fracción I del Código.

Al ejercer la facultad de atracción, la Procuraduría deberá emitir acuerdo suscrito por su titular. El acuerdo de atracción será notificado al municipio y a la persona física o jurídica colectiva identificada como presuntamente responsable, en los términos que establece el Código de Procedimientos. De igual manera, se requerirá al municipio la remisión de todas las constancias y diligencias con que cuente en relación con el asunto sobre el cual se acordó la atracción.

XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III DE LOS SUBPROCURADORES Y SUBDIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada Subprocuraduría y Subdirección habrá un Subprocurador y un Subdirector respectivamente, quienes se auxiliarán, en su caso, de jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 14.- Para ser Subprocurador se requiere cumplir los mismos requisitos para el cargo de Procurador.

Artículo 15.- Corresponde a los Subprocuradores y Subdirectores, las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.

II. Acordar con el Procurador los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención.

III. Formular los programas, proyectos, opiniones, estudios, dictámenes e informes que les sean requeridos por el Procurador o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.

IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del programa anual de actividades y del presupuesto de la Procuraduría.

V. Proponer al Procurador el ingreso, licencia, promoción o remoción del personal de la unidad administrativa a su cargo.

VI. Someter a la consideración del Procurador las modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos o usuarios de sus servicios que lo soliciten.

VIII. Atender y resolver, en el ámbito de su competencia, las quejas y sugerencias relacionadas con los servicios que proporciona la unidad administrativa a su cargo.

IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento de la Procuraduría.

X. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de sus funciones.

XI. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende el Procurador y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.

XIII. Proponer al Procurador la suscripción de convenios, acuerdos y contratos, así como ejecutar las obligaciones que en el ámbito de su competencia les correspondan.

XIV. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Procurador.

CAPÍTULO IV DE LAS SUBPROCURADURÍAS Y SUBDIRECCIONES

Artículo 16.- Corresponde a las Subprocuradurías dentro de su circunscripción territorial:

I. Auxiliar al Procurador en las atribuciones y funciones encomendadas a la Procuraduría.

II. Diseñar y proponer al Procurador la política de verificación y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, de la fauna y la protección y bienestar animal, reglamentarias y de la normatividad técnica oficial.

III. Promover, inducir y concertar con los particulares, industriales, asociaciones y cámaras, la realización de auditorías ambientales, de la fauna y la protección y bienestar animal.

IV. Proponer al Procurador la expedición del certificado de empresas auditadas satisfactoriamente.

V. Ejecutar los programas y atribuciones que les sean encomendados para el cumplimiento del objeto de la Procuraduría.

VI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Procurador.

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección de Verificación y Vigilancia:

I. Proponer al Procurador lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de verificaciones ambientales.

II. Practicar de oficio, por programa o denuncia, visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales ambientales y programas ambientales de la entidad.

III. Verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones y permisos derivados del dictamen de impacto y riesgo ambiental, y las demás que emita la Secretaría.

IV. Vigilar, cuando así lo solicite la autoridad competente, el cumplimiento de leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales ambientales en materia de parques nacionales, áreas naturales protegidas.

V. Verificar que los verificadores cumplan con la legislación ambiental, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales ambientales y las autorizaciones para la verificación vehicular.

VI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales o con los particulares, en el control de situaciones de emergencia o contingencia ambiental.

VII. Recibir, investigar y atender las denuncias y quejas en materia ambiental.

VIII. Canalizar a la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos las constancias de las visitas de verificación ambiental practicadas.

IX. Coordinar sus acciones con instituciones públicas, sociales y privadas para la ejecución de sus funciones de verificación y vigilancia de la normatividad ambiental.

X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

Artículo 18.- Corresponde a la Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros:

I. Proponer al Procurador lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de auditorías ambientales.

II. Convenir las medidas correctivas y preventivas que podrán adoptar las empresas inscritas en el programa de auditoría ambiental.

III. Practicar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en el marco del programa voluntario de auditoría ambiental.

IV. Ordenar la elaboración de peritajes y dictámenes técnicos.

V. Integrar y mantener actualizado el registro de empresas sujetas al cumplimiento de la normativa ambiental en la entidad.

VI. Integrar el padrón de las unidades de verificación en auditoría ambiental, con registro expedido por la Procuraduría.

VII. Coordinar los programas Empresa Limpia y Municipio Limpio.

VIII. Proponer al Procurador las empresas y municipios susceptibles de ser certificados en el marco de los programas Empresa Limpia y Municipio Limpio.

IX. Coordinar sus acciones con instituciones públicas, sociales y privadas para la ejecución de sus funciones de auditoría, peritaje y registro.

X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

Artículo 19.- Corresponde a la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos:

I. Recibir y radicar las actas administrativas de verificación que le sean remitidas.

II. Ejecutar los procedimientos administrativos resultantes de las visitas de verificación y de denuncias o quejas que le sean turnadas.

III. Elaborar los proyectos de resolución derivados de los procedimientos administrativos que instaure y de aquéllos vinculados con recursos administrativos de inconformidad, así como someterlos a la aprobación del Procurador.

IV. Llevar a cabo notificaciones de acuerdos, citatorios, requerimientos y resoluciones relacionadas con los procedimientos administrativos que instaure.

V. Administrar el archivo y llevar el control documental de los procedimientos administrativos de la Procuraduría.

VI. Coordinar los trabajos de compilación y difusión de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

VII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 20.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría, en términos de la normatividad en la materia.

II. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su control y seguimiento, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas de la Procuraduría.

- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Procuraduría y someterlo a la consideración del Procurador, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- IV. Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Procuraduría.
- V. Elaborar los reportes de avance programático-presupuestal de la Procuraduría.
- VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos e informar al Procurador sobre el comportamiento del mismo.
- VII. Proponer las transferencias del presupuesto en las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación de la Procuraduría y conforme a la normatividad aplicable.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, contratación de servicios y obra pública.
- IX. Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos respectivos.
- X. Elaborar, consolidar e informar sobre los estados financieros de la Procuraduría, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- XI. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Procuraduría, así como participar en el de Obra Pública, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Procuraduría, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable.
- XIV. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Procuraduría e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- XV. Proponer y, en su caso, aplicar instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados a la Procuraduría.
- XVI. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal de la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales.
- XVII. Ejecutar los programas y actividades de capacitación de los servidores públicos del Organismo, de acuerdo con lo que al respecto establezca el Procurador.
- XVIII. Promover y vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría.
- XIX. Aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas relativas al registro, asignación, utilización, control, conservación, aseguramiento, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes de la Procuraduría.

XX. Integrar y actualizar, con la participación de las unidades administrativas de la Procuraduría, el manual general de organización del Organismo y promover la formulación y actualización de los manuales de procedimientos, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

XXI. Coordinar las acciones de protección civil de la Procuraduría, con base en las normas y políticas aplicables.

XXII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 21.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Auditoría.
- II. Coordinar y vigilar el adecuado desarrollo del programa anual de auditoría.
- III. Proponer la instrumentación de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios derivados de las desviaciones de recursos o conductas detectadas en las revisiones que por su gravedad así lo ameriten.
- IV. Coordinar y dirigir la evaluación de programas y proyectos, corroborando la calidad de los servicios que presta la Procuraduría en materia de servicios, emitiendo las recomendaciones pertinentes para mejorar su aplicación.
- V. Vigilar que las áreas auditadas realicen la instrumentación de medidas preventivas y correctivas propuestas como resultado de las revisiones efectuadas.
- VI. Vigilar que las funciones en materia ambiental se apeguen a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.
- VII. Evaluar las propuestas en materia de simplificación administrativa.
- VIII. Coordinar y vigilar la participación en los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas, verificando que se realicen de conformidad con la normatividad vigente.
- IX. Vigilar el estricto cumplimiento a las medidas de contención del gasto y del ahorro presupuestario en la administración pública estatal, así como emitir los informes respecto a posibles desviaciones detectadas en los mismos.
- X. Realizar el seguimiento a las observaciones determinadas por auditoría externa hasta su total solventación.
- XI. Vigilar que la gestión administrativa, financiera, y servicios generales se apegue a la normatividad vigente.
- XII. Vigilar los procesos adquisitivos en materia de bienes y servicios, verificando el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable.
- XIII. Coordinar la ejecución de auditorías a recursos que provienen de diferentes programas federales y estatales operados.

- XIV. Realizar el análisis a los estados financieros del Hospital, para verificar el cumplimiento a las disposiciones emitidas por las dependencias normativas en materia financiera.
- XV. Realizar el seguimiento del inicio y trámite de los procedimientos administrativos de quejas y denuncias que se instruyan por violación al Código de Conducta contenido en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, hasta la emisión de los proyectos de resoluciones que conforme a derecho procedan.
- XVI. Realizar el seguimiento de los recursos administrativos de inconformidad, juicios administrativos, recursos de revisión y vista de amparo en los que sea parte la Contraloría Interna.
- XVII. Realizar el seguimiento de los procedimientos administrativos con motivo de los informes de las acciones de control y evaluación y manifestación de bienes.
- XVIII. Proponer la confirmación, modificación o cancelación de los pliegos preventivos de responsabilidades.
- XIX. Realizar el seguimiento a las quejas y denuncias por actuación indebida de servidores públicos en el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendados.
- XX. Proponer las sanciones administrativas que sean de la competencia, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones aplicables.
- XXI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 22.- El Procurador será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Subprocurador que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por el Subprocurador que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 23.- Los Subprocuradores, Subdirectores y el Jefe de Unidad serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Procurador.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de diciembre de 2008.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en el presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, según consta en acta de su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en Metepec, México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil doce.

**LIC. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA)**

**LIC. JUAN JACOB PÉREZ MIRANDA
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACION:

09 de febrero de 2012

PUBLICACION:

30 de mayo de 2012

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".